



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de agosto de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (pago prestaciones sociales, cesantías y aportes a la seguridad social pensiones).
Demandante:	CHARLIE PATRICIA GALVIS GONZÁLEZ
Demandada:	HÉCTOR IVAN BEDOYA VANEGAS
Radicado:	050013105002 20230034300
Asunto:	DEVUELVE

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a los demandados, de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma al demandado.

Aportar certificado mercantil del señor Héctor Iván Bedoya Vanegas en el cual se verifique la dirección de notificaciones judiciales actualizada, así como la dirección electrónica para notificar.

Aclarar en el hecho quinto de la demanda la fecha de terminación de la relación laboral toda vez que la que se indicia difiere de la enunciada en el hecho tercero de la demanda.

Aportar historia laboral de aportes a pensiones, actualizada.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte su número celular, actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Charlie Patricia Galvis González, en contra de Héctor Iván Bedoya Vanegas para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial del demandado

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado John Jairo Pérez Arango con T.P. N° 127.959 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinado acorde con lo consignado en el poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2eedf7dda66b0828c54c33124d5ccf76e89d9d4aa9296a977407470d4e5bf1**

Documento generado en 17/08/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>